

 Libertad y Orden	<p style="text-align: center;"> República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9 </p>	SIGC
---	--	-------------

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 31 de enero de 2022. A despacho de la señora juez, paso el presente proceso radicado para reparto a los Juzgados Civiles Municipales el 15 diciembre de 2021, según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 286488 Sírvase proveer.

LIDA AYDE MUÑOZ URCUQUI
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTER No. 161

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: G&V EMPRENDEDEROS GROUP S.A.S
 NIT. No. 901312964-2
gvemprendedoresgroup@gmail.com

APODERADO: KATHERIN JOHANNA MERA CORREDOR
 C.C. 1.143.852.133
duqueymeraabogados@hotmail.com

DEMANDADOS: HAROLD ANTONIO GOMEZ
 C.C. 16.618.470
haroldantonioomezarmol@gmail.com

RADICACION: 2021-1055-00

Revisa la presente demanda EJECUTIVA de mínima cuantía estimada **en TRES MILLONES DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS DIECISÉIS (\$3.018.616)**.

N.A.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

., la cual fue promovida por **G & V EMPRENDEDORES S.AS.**, actuando por medio de apoderada **KATHERIN JOHANNA MERA CORREDOR**, en contra de **HAROLD ANTONIO GOMEZ**, se observa que la misma reúne las exigencias de los Artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 422, 468 y siguientes del C.G. del Proceso, por lo que se libraré el mandamiento solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO-ORDENESE a la parte demandada **HAROLD ANTONIO GÓMEZ** y con domicilio en la ciudad de Cali, pagar a favor de **G & V EMPRENDEDORES S.AS.**, dentro de los (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:

- A. La suma de DOS MILLONES SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS UN **M/CTE (2.073.601)** como capital insoluto representando en el pagaré No.1, título base de ejecución más la cantidad de CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TRECE **(\$441.913) M/CTE** por concepto de intereses de plazo causados y no pagados, liquidados entre el 11 de julio de 2021 y el 13 de diciembre de 2021.
- B. La suma de **QUINIENTOS TRES MIL CIENTO DOS (\$503.102) M/CTE** por concepto de honorarios de abogado.
- C. Por los **INTERESES MORATORIOS** calculados a la tasa máxima legal a partir del 14 de diciembre de 2021, liquidados sobre el valor indicado en el inciso anterior (A), los cuales no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, hasta que se efectúe el pago total del mismo, liquidados mes a mes conforme a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010.
- D. Sobre **COSTAS** el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.

Por las agencias en derecho se decidirá oportunamente

SEGUNDO- La demandada deberá efectuar dichos pagos dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que reciba del presente auto, remitiéndole copia

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	SIGC
---	---	-------------

de la demanda y sus anexos en medio físico o como mensaje de datos; a partir del mismo día y dispondrá de diez (10) para proponer las excepciones que considere necesarias en defensa de sus intereses.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a la demandada de conformidad con los Artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR.
Jueza

<p>Estado No. 13</p> <p>01 de febrero de 2022</p> <p>Lyda Aide Muñoz Urcuqui Secretaria</p>

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c20354c10796f8fa9b7091c3967c4591b29a02fb653be3ec9e698e1019a72f8**

Documento generado en 31/01/2022 04:32:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>